



COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. "2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

RECIBIDO 30 ENE 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE

Asunto: SE REMITEN DICTAMENES.

Oficio número: HCEO/CPCA/JCFD/LXV/17/2023

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de enero de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

RECIBIDO 10:34 hrs 30 ENE 2023 2 anexos

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe, Diputado Sesul Bolaños López, Presidente de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción III de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y el artículo 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acompaño de manera impresa y digital, El DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA y EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente extendiéndole además un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

DIP. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE



ASUNTO: DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚM. 29

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD,
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL
ESTADO DE OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a ésta **COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, párrafo primero y 53, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65 fracción VI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38, 42 fracción VI, inciso a) y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA:

La **COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**; misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa presentada, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

En el apartado de **Contenido** se hace una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos, y se resume su contenido, motivos y alcances.

En las **Consideraciones**, las y los integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 16 de agosto del 2022, la **DIPUTADA YESENIA NOLASCO RAMÍREZ**, presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, para que fuese integrada en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.
2. En sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el 17 de agosto del 2022, se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías, acordaron que fuera turnada a la COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.
3. El día 18 de agosto de 2022, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXV/A.L/COM.PERM/1396/2022, la iniciativa referida presentada por la **DIPUTADA YESENIA NOLASCO RAMÍREZ**, radicándose con el número de expediente número 29 del índice de la Comisión.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XV del artículo 11 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, el Legislador expone una serie

de consideraciones para sustentar su propuesta, las cuales se esbozan de la siguiente manera:

Planteamiento del problema

El problema que advierte la legisladora con motivo de su iniciativa de reforma legal a la fracción XV del artículo 11 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca es que dicha fracción contiene la porción normativa "Fomentar campañas de consumo responsable de alcohol de la población juvenil". A juicio de la proponente, esa porción normativa es problemática porque su interpretación por parte del Gobierno a través de la Secretaría de Salud, el Instituto de la Juventud y los municipios del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus competencias y regulaciones procesales respectivas, puede ser entendida como lo que se debe hacer es fomentar el **consumo** de alcohol de forma responsable en los menores de edad; cuando lo que se quiere, en realidad, es la **prevención**, es decir, fomentar campañas para **prevenir** en los jóvenes el consumo de alcohol, y en caso de su consumo a temprana edad, fomentar campañas sobre sus consecuencias perjudiciales en la salud y vida de los jóvenes.

Argumentos que sustentan la propuesta

En la exposición de motivos de su propuesta de reforma legal, la legisladora argumentó, básicamente, lo siguiente:

"La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2020 sobre COVID-19, refiere que 623, 000, 202 adolescentes consumieron bebidas alcohólicas durante el confinamiento. De ellos, 414, 000, 300 fueron hombres y 208, 000, 903 mujeres. Asimismo, 21, 000, 990 jóvenes registraron mayor consumo durante la pandemia.

Gady Zabicky Sirof, Comisionado Nacional contra las Adicciones (CONADIC) de la Secretaría de Salud, dio a conocer que se han instrumentado estrategias y campañas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, con lenguaje más apropiado, más técnico y no discriminatorio, con los cuales nuestro país ha logrado la disminución en el consumo patológico de alcohol y tabaco.

El titular de la CONADIC aclaró que uno de los factores protectores hacia niñas, niños, adolescentes y jóvenes es la de evitar el consumo de bebidas alcohólicas en el seno familiar, recomendó no tener en casa una cantina o una cava de vinos, no dejar bebidas alcohólicas al alcance de menores de 18 años y evitar el abuso del consumo en fiestas familiares.

En este año, Heineken México lanzó la campaña Tecate 18+, una iniciativa que busca crear consciencia sobre consumo de alcohol en menores de edad, esto ante una problemática de alta importancia a nivel nacional. "En Heineken México y Tecate nos pronunciamos por un país sin consumo de alcohol en menores de 18 años, con esta valiente iniciativa queremos crear consciencia sobre esta importante problemática en México y esperamos que genere un cambio positivo en la mentalidad y comportamiento de las personas mayores de edad que son a quienes está dirigida la iniciativa.

La Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos en Oaxaca, ha dado a conocer que en regiones de nuestro Estado el consumo de alcohol comienza a temprana edad, como en el caso de la Mixteca, donde los menores consumen alcohol desde los 11 años.

La Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, en su artículo 11, refiere al fomento de la salud prevención de adicciones en la juventud oaxaqueñas, establece en su fracción:

XV. Fomentar campañas de consumo responsable de alcohol de la población juvenil y las consecuencias de éste al hacerlo a temprana edad;

Lo que "consumo responsable de la población juvenil" resulta contradictorio porque se presta a la interpretación que se fomenta el consumo de alcohol de forma moderada en menores de edad, si partimos que la propia Ley, en la fracción VIII, del artículo 3, establece la edad comprendida de los sujetos considerados personas jóvenes.

VIII. Personas Jóvenes. - Constituyen un grupo de población con características particulares y que son personas sujetas de derechos, cuya edad comprende entre los 15 y 29 años de edad cumplidos;"

Propuesta legislativa

La Diputada Elvia Gabriela Pérez López, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, propone reformar la fracción XV del artículo 11 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

DECRETO:

ÚNICO. Reforma la fracción XV del artículo 11 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca.

Artículo 11.-

...

...

I. a la XIV. ...

XV. Fomentar campañas de prevención del consumo de alcohol en la población juvenil y las consecuencias de éste a temprana edad;

XVI. a la X. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

Una vez expuestos los argumentos y motivos de la proponente, esta COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, presenta la siguientes:

CONSIDERACIONES:



Handwritten signature or initials on the right margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracciones I, XXXIX y LXXVII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 51, párrafo primero y 53, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción VI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 27 fracción XV; 33; 34; 36; 38, 42 fracción VI, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- La iniciativa presentada por la Diputada Yesenia Nolasco Ramírez somete a consideración de la Comisión reformar la fracción XV del artículo 11 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, porque en la referida fracción, la porción normativa "Fomentar campañas de consumo responsable de alcohol de la población juvenil", es problemática en virtud de que su interpretación por parte del Gobierno a través de la Secretaría de Salud, el Instituto de la Juventud y los municipios del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus competencias y regulaciones procesales respectivas, puede prestarse a que se considere que se fomente el **consumo** de alcohol de forma responsable en los menores de edad; cuando lo que se quiere, en realidad, es la **prevención**, es decir, fomentar campañas para **prevenir** en los jóvenes el consumo de alcohol, y en caso de su consumo a temprana edad, fomentar campañas sobre sus consecuencias perjudiciales en la salud y vida de los jóvenes.

Al respecto, antes de realizar las consideraciones pertinentes, es necesario saber qué es lo que establece el artículo 11, fracción XV, de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- *El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud de Oaxaca, el Instituto y los municipios en el ámbito de sus competencias participarán en el acceso, fomento de la salud y prevención de adicciones en la juventud oaxaqueña bajo las siguientes acciones:*

[...]

XV. Fomentar campañas de consumo responsable de alcohol de la población juvenil y las consecuencias de éste al hacerlo a temprana edad;

En la fracción XV, del artículo 11 de la ley en cuestión, en efecto, se advierte la porción normativa: "Fomentar campañas de consumo responsable de alcohol de la población juvenil".

Ahora, lo que se propone por parte de la legisladora es cambiar el sentido de dicha porción normativa para que, en lugar de fomentar campañas de consumo¹ de alcohol en la población juvenil, se establezca expresamente que lo que deben hacer realmente las autoridades es fomentar campañas de prevención de consumo responsable de alcohol en la población juvenil oaxaqueña. Lo anterior, con la finalidad de evitar interpretaciones que puedan afectar gravemente los derechos humanos de las personas jóvenes del Estado de Oaxaca, pues no se debe olvidar que el objeto y fin de la ley es asegurar la protección de nuestros jóvenes, especialmente por la vía de la prevención.

En ese entendido, la Real Academia Española en su diccionario de la lengua española entiende por **prevención**: la "Acción y efecto de prevenir"; "Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo".² Y por **prevenir** entiende: "Preparar, aparejar y disponer con anticipación lo necesario para un fin"; "Prever, ver, conocer de antemano o con anticipación un daño o perjuicio"; "Precaver, evitar, estorbar o impedir algo"; "Advertir, informar o avisar a alguien de algo"; "Anticiparse a un inconveniente, dificultad u objeción"; "Disponer con anticipación, prepararse de antemano para algo".³

Trasladado al contexto jurídico, la **prevención**, en términos de los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un **deber** específico en materia de derechos humanos.

¹ La Real Academia Española en su diccionario de la lengua española entiende por **consumo**: la "Acción y efecto de consumir (comestibles u otros bienes)". Y por **consumir** entiende: "Utilizar comestibles u otros bienes para satisfacer necesidades o deseos". Véase: <https://dle.rae.es/consumo?m=form> y <https://dle.rae.es/consumir?m=form>.

² Véase: <https://dle.rae.es/prevenci%C3%B3n?m=form>.

³ Véase: <https://dle.rae.es/prevenir>.



Handwritten signature and scribbles on the right margin.

El **deber de prevención** abarca todas aquellas medidas de acción u omisión de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.

En este orden de ideas, la **propuesta de reforma consistente en que el Gobierno a través de la Secretaría de Salud, el Instituto de la Juventud y los municipios del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus competencias y regulaciones procesales respectivas, fomenten campañas de prevención de consumo responsable de alcohol en la población juvenil oaxaqueña, es compatible con el deber de prevención en materia de derechos humanos previsto en la Constitución Federal y la Constitución Estatal.**

En ese tenor, luego de analizar y valorar los argumentos y el texto normativo propuesto, esto es, la argumentación y la reforma de ley propuesta por la Diputada Yesenia Nolasco Ramírez, a consideración de esta COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones IX y X del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **se aprueba reformar** la fracción XV del artículo 11 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, en los términos indicados por la proponente.

CUARTO.- Entrando al estudio, análisis y discusión de la iniciativa detallada en el considerando tercero del presente dictamen, las y los diputados integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE de la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca, son coincidentes con la propuesta de dicha iniciativa, en el sentido de que se debe reformar la fracción XV del artículo 11 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

DICTAMEN



Handwritten signature or initials on the right margin.

Large handwritten signature or initials on the right margin.

La COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina procedente aprobar el dictamen con proyecto de Decreto por el que se **REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.**

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma la fracción XV del artículo 11 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. ...

...

...

I. al XIV. ...

XV. Fomentar campañas de prevención del consumo de alcohol en la población juvenil y las consecuencias de éste al hacerlo a temprana edad;

XVI. al XX.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

COMISIÓN PERMANENTE DE
CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".


~~DIP. SESUE BOLANOS LOPEZ~~

PRESIDENTE


DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

INTEGRANTE


~~DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO~~

AMBROSIO

INTEGRANTE


DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENITEZ

INTEGRANTE


DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE LXV/A.L./COM.PERM./1396/2022 DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----